



¿Qué debo saber y qué hacer **TRAS HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRÁFICO?**



Subvencionado por:



Promovido y realizado por:



Colabora:





¿Qué debo saber y qué debo hacer TRAS HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRÁFICO?

Créditos: ¿Qué debo saber y qué hacer tras un accidente de tráfico?

Coordinación y elaboración de contenidos: Clara Cuenca Galán, Directora de Programas y Proyectos de Federación Nacional ASPAYM; Marta Tante García, Coordinadora Proyectos de Federación Nacional ASPAYM; Ángel José Cervantes Martín y Rosa de Pinto Lorente, abogados especialistas en derecho de la circulación, responsabilidad civil y seguro.

Subvencionado por: subvenciones destinada a programas desarrollados por entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención, defensa o representación de las víctimas de accidentes de tráfico, de la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior).

Edita: @federación nacional aspaym. Xzx

Disponible esta publicación en: www.aspaym.org

1ª edición electrónica: octubre 2019

Última revisión: 31/10/2019



INTRODUCCIÓN

La Federación Nacional ASPAYM (Asociación de personas con lesión medular y otras discapacidades físicas) tiene el compromiso y la responsabilidad de desarrollar acciones que ayuden a prevenir los accidentes de tráfico, así como proporcionar el apoyo y la atención necesaria a las víctimas y sus familiares o allegados.

En este sentido, una de las necesidades detectadas, es la falta de información de la víctima y sus familias, sobre el sistema de indemnizaciones y cómo afecta a su nueva situación (derechos, beneficios, gestiones...).

En esta guía encontrarás información sobre: **pasos previos tras haber sufrido un accidente de tráfico, cómo reclamar las lesiones sufridas y los daños materiales del vehículo, qué saber sobre el nuevo Baremo de Tráfico, aspectos a tener en cuenta sobre el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria, prestación incapacidad permanente y legislación aplicable.**

Cabe subrayar, que la Federación ha formado parte de la Comisión de Expertos para la reforma del sistema legal de valoración de daños y perjuicios personales producidos por accidentes de tráfico. En esta responsabilidad compartida con los agentes participantes, existe el compromiso implícito de informar y orientar legalmente, desde su entrada en vigor el 1 de enero de 2016, a los nuevos lesionados medulares víctimas de un accidente de tráfico y grandes lesionados que derivan en discapacidades, acerca de las principales novedades que les afectan por su condición de víctima de accidente.

Esta guía se ha realizado en colaboración con el despacho Cervantes & Abogados, un bufete de abogados integrado por seis (6) letrados. Cuenta con amplia experiencia en todos los campos jurídicos (civil, penal, laboral, contencioso-administrativo y concursal), siendo su ámbito de actuación



¿Qué debo saber y qué debo hacer TRAS HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRÁFICO?

a nivel nacional, y su actividad principal es el asesoramiento jurídico, asistencia y defensa judicial de las víctimas de accidentes de tráfico, colaborando en la actualidad con la Federación Nacional ASPAYM, así como que ha formado parte de la EVALUACIÓN EX POST DEL BAREMO DE TRÁFICO en el PANEL 7 sobre ASOCIACIONES DE VÍCTIMAS desarrollado el pasado diciembre de 2018.

Si se produce un accidente de tráfico...es MUY IMPORTANTE:

1. Avisar a la Policía/Guardia Civil para que realicen el Atestado y tomen datos de los testigos y hagan fotografías del siniestro.
2. No aceptar cualquier ofrecimiento del seguro.
3. Contactar con un abogado especialista que le asesore sobre este asunto y tramite el acuerdo por usted, y en caso negativo, acuda a la vía judicial para reclamar la indemnización que le corresponde por los daños sufridos.

Tras ello, ¿qué opciones tengo para reclamar los daños ocasionados?



¿CÓMO RECLAMAR LAS LESIONES SUFRIDAS Y LOS DAÑOS MATERIALES DE MI VEHÍCULO?

- **¿Qué plazo tengo para reclamar mis lesiones y secuelas?**

Tenemos el plazo de UN (1) AÑO para reclamar una indemnización por los daños sufridos a consecuencia del accidente a contar desde la fecha del alta hospitalaria o haber alcanzado la sanidad o la estabilización de las secuelas.

- **¿A quién reclamo?**

- a. En caso de choque con otro vehículo: al conductor contrario, al propietario del vehículo y a su aseguradora.
- b. En caso de que no exista contrario: se reclamará directamente a nuestro seguro a través de la cobertura de daños personales al conductor de nuestra póliza.
- c. En caso de accidente por mal estado de la vía: a la Administración titular de la vía y a su aseguradora.

- **¿Ante qué vía judicial debe tramitarse mi reclamación?**

- * En caso de choque con otro vehículo / no exista contrario: se iniciará la vía penal de oficio a través de Atestado de la Guardia Civil y una vez concluida la instrucción penal, en caso de no apreciarse responsabilidad penal por negligencia en la conducción (exceso de velocidad, alcohol, estupefacientes...), se continuará la reclamación a través de demanda en vía civil para la reclamación de la indemnización o responsabilidad civil.
- * En caso de mal estado de la vía: se presentará reclamación previa ante la Administración titular de la vía, y posteriormente, ante la desestimación de nuestra reclamación se continuará la tramitación



¿Qué debo saber y qué debo hacer TRAS HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRÁFICO?

del procedimiento presentando demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa por Responsabilidad Patrimonial de la Administración.

- **¿Qué debo tener en cuenta a la hora de reclamar las lesiones o los daños materiales de mi vehículo?**

A. DAÑOS PERSONALES

- * Las aseguradoras están obligadas a presentar OFERTA MOTIVADA al lesionado en el plazo de 3 meses desde la reclamación.
- * En todos los casos se puede alcanzar un ACUERDO sin necesidad de presentar demanda en el Juzgado que resulte competente según el caso.
- * Se pueden ir solicitando anticipos a cuenta de la indemnización final que resulte, aunque esta facultad depende de cada aseguradora porque no existe obligación legal.
- * Para la valoración de las lesiones y secuelas será necesario Informe Pericial Médico.
- * Sólo en el caso de accidentes de tráfico resulta obligatoria la aplicación del nuevo Baremo de Tráfico (Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación). En el resto de ámbitos (laboral, civil, administrativo) se aplica por analogía.
- * Sólo las indemnizaciones por accidentes de tráfico están exentas de tributación por IRPF. En otros casos, en el supuesto de haber alcanzado un acuerdo, para evitar que la indemnización se considere ganancia patrimonial deberá suscribirse a través de conciliación judicial.

B. DAÑOS MATERIALES

- * Existen Convenios entre las Compañías Aseguradoras para tramitar y abonar los daños materiales sufridos en nuestro vehículo como consecuencia de un accidente de circulación, y con independencia de la culpabilidad, será nuestra propia Compañía la que nos pagará o reparará el vehículo.
- * En caso de siniestro total (cuando el coche es irreparable o el coste de reparación es mucho mayor que el propio valor del vehículo), las Compañías fijan el valor venal o real de ese vehículo a motor



¿Qué debo saber y qué debo hacer TRAS HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRÁFICO?

(coche, moto, etc.) en atención a unos baremos de valoración donde aparecen todos los modelos de vehículos hasta 10 años de antigüedad, fecha en la cual se considera que un vehículo está totalmente devaluado. No obstante, en aplicación de la Ley, el propietario del vehículo tiene derecho a reclamar el valor de reposición o reparación del coche aunque sea superior al valor venal (valor real del coche).

- **¿Qué debo saber del nuevo Baremo de Tráfico?**

El Baremo de Tráfico establece las cuantías y límites indemnizatorios fijados por Ley para poder calcular y reclamar las lesiones y secuelas sufridas a raíz de un accidente de tráfico.

La reclamación de las secuelas sufridas incluyen el DAÑO MORAL y el DAÑO PATRIMONIAL. El daño patrimonial se refiere:

- * Por un lado, al DAÑO EMERGENTE, que engloba los (i) gastos de asistencia futura como: asistencia sanitaria, prótesis, ortesis y rehabilitación domiciliaria y ambulatoria; y (ii) los gastos por pérdida de autonomía como: ayudas técnicas futuras (productos de apoyo), adecuación de vivienda, costes de movilidad y ayuda de tercera persona.
- * Por otro lado, al LUCRO CESANTE para los casos de incapacidad permanente (parcial, total, absoluta), incluyendo también a personas menores de 30 años que estén pendientes de acceder al mercado laboral y hayan sufrido un accidente de tráfico que se lo imposibilite.

- **Aspectos a tener en cuenta sobre el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria**

- * **¿Qué es?**

- Es el Seguro mínimo obligatorio exigido por Ley para poder circular con un vehículo.

- * **¿Qué cobertura tiene?**

- Cubrir los daños producidos a todos los ocupantes del vehículo asegurado durante un accidente, salvo al conductor, que quedaría protegido por la cobertura del seguro del conductor en caso de tenerla contratada con su seguro.



¿Qué debo saber y qué debo hacer TRAS HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRÁFICO?

- Cubrir la indemnización a terceros de hasta 70.000.000 € para daños personales y hasta 15.000.000 € para daños materiales por cada accidente.

**** ¿Qué ocurre si el vehículo que ocasiona el accidente no tiene Seguro Obligatorio?***

En estos casos aparece el Consorcio de Compensación de Seguros. Es un Organismo público dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, que entre otras funciones, asumiría las indemnizaciones producidas tanto por daños personales como materiales cuando el vehículo contrario no tiene seguro o es un vehículo robado porque se da a la fuga, o la aseguradora se encuentra en liquidación.



2

PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE

- **¿Qué es la pensión de incapacidad permanente de la Seguridad Social?**

Es una prestación que se reconoce al trabajador cuando, después de haber estado sometido al tratamiento médico prescrito y haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulan su capacidad laboral.

- **¿Cuándo se inicia y qué trámites se deben realizar?**

Existen 3 vías para iniciar al procedimiento:

1. De oficio:

- a. A iniciativa de la entidad gestora (Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante INSS, TGSS): cuando el trabajador proceda de incapacidad temporal y haya sido dado de alta médica por agotamiento del plazo o por encontrarse en situación constitutiva de incapacidad permanente.
- b. A petición de la Inspección de Trabajo.

2. A solicitud de las entidades colaboradoras (mutuas) que aportarán el alta médica del trabajador, el historial clínico y el expediente previo.

3. A petición del interesado:

- a. Cumplimentar el modelo de solicitud de Incapacidad Permanente.
- b. La documentación personal y específica que se indica en el modelo junto con el Informe Médico de Alta.



¿Qué debo saber y qué debo hacer TRAS HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRÁFICO?

- **¿Qué es el EVI?**

Es el Equipo de Valoración de Incapacidades o Tribunal Médico encargado de revisar la solicitud de Incapacidad Permanente, y que en atención a los Informes e Historial Médico del trabajador junto con su propia valoración, realizará Dictamen-Propuesta al INSS reconociendo una determinada incapacidad al interesado.

- **¿Qué requisitos debo reunir para ser beneficiario de una pensión de incapacidad permanente?**

- * Reunir los PERIODOS MÍNIMOS DE COTIZACIÓN previstos legalmente para cada supuesto, salvo que la situación de incapacidad permanente sea debida a accidente, sea o no laboral, o a enfermedad profesional, en cuyo caso no será exigido ningún período previo de cotización.
- * Carácter DEFINITIVO y PERMANENTE de las lesiones y secuelas.

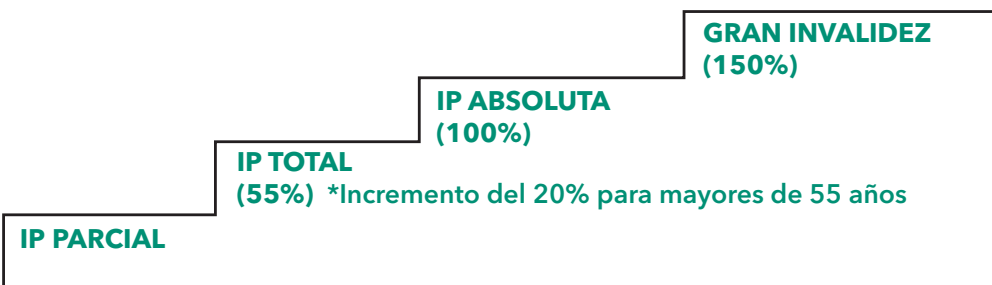
- **¿Durante cuánto tiempo tengo derecho a percibir la pensión?**

Tiene carácter vitalicio aunque es revisable por agravamiento o mejoría cada 2 años.

- **¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión?**

Por revisión de la incapacidad, por reconocimiento de la pensión de jubilación cuando se opte por esta pensión y por fallecimiento del pensionista.

- **Grados de incapacidad permanente y cuantía**



- * Parcial para la profesión habitual: ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento para dicha profesión.



¿Qué debo saber y qué debo hacer TRAS HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRÁFICO?

- * Total para la profesión habitual: inhabilita al trabajador para su profesión habitual pero puede dedicarse a otra distinta.
 - * Absoluta para todo trabajo: inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.
 - * Gran invalidez: cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.
- **¿Es compatible la pensión de Gran Invalidez con el trabajo?**
 - * Según la ley: las pensiones vitalicias en caso de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez no impedirán el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del incapacitado y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión.
 - * Según la jurisprudencia: posibilidad de compatibilizar la pensión con un trabajo no marginal ni residual. Actualmente es la postura mantenida por el Tribunal Supremo.
 - * Es un derecho reconocido en el art. 35 de nuestra Constitución Española.
 - **¿Qué elementos deben concurrir para que opere la compatibilidad de la pensión de Incapacidad Permanente con el trabajo?**
 1. ESTADO DEL INCAPACITADO: existirá incompatibilidad cuando el trabajo resulte perjudicial.
 2. QUE NO HAYA UN CAMBIO EN LA CAPACIDAD DE TRABAJO DEL INCAPACITADO susceptible de dar lugar a una revisión del grado de invalidez reconocido.
 3. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL INSS EL INICIO DE LA ACTIVIDAD LABORAL que se vaya a realizar de manera simultánea a la percepción de la prestación de incapacidad permanente.



¿Qué debo saber y qué debo hacer TRAS HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRÁFICO?

Quiero saber MÁS: LEGISLACIÓN APLICABLE

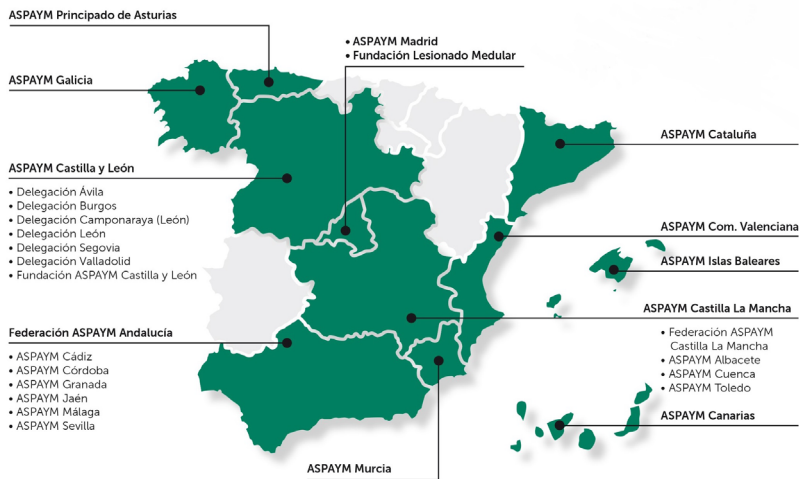
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Guía de buenas prácticas para la aplicación del baremo de autos. Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Orden de 15 de abril de 1969, de aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 1071/1984, de 23 de mayo, por el que se modifican diversos aspectos en la normativa vigente en materia de invalidez permanente en la Seguridad Social.



¿Qué debo saber y qué debo hacer TRAS HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRÁFICO?

PODEMOS AYUDARTE MÁS: Conoce ASPAYM

La Federación Nacional ASPAYM (Asociación de personas con lesión medular y otras discapacidades físicas), asociación sin ánimo de lucro declarada de Utilidad Pública, nace en 1979, constituyéndose como el principal exponente asociativo de la lesión medular en España que cuenta con más de 7.800 asociados.



¿Qué hacemos?

- Prevención de la lesión medular.
- Información, orientación y asesoramiento.
- Promoción de la autonomía personal y prevención de situaciones de dependencia.
- Rehabilitación, promoción y prevención de la salud.
- Accesibilidad y productos de apoyo.
- Formación y sensibilización.
- Inserción y orientación laboral.
- Ocio y tiempo libre.
- Deporte adaptado.
- Impulso de acciones en el medio rural.
- Juventud y desarrollo asociativo.
- Investigación, desarrollo e innovación.



Si quieres saber más sobre dónde estamos y que hace cada una de nuestras entidades, encontrarás toda la información en esta secuencia en nuestra web:

1. <http://www.aspaym.org/>
2. Accede a "Conócenos"
3. Accede a "Dónde estamos y qué hacemos"

Síguenos en:



Federacion Nacional ASPAYM



@ASPAYMNACIONAL



aspaym_nacional



Hospital Nacional de Paraplégicos de Toledo, Planta 0. Finca de la Peraleda
s/n 45071 Toledo

Teléfono: **925 96 11 20**

e-mail: **federacion@aspaym.org**

www.aspaym.org